

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 914

Impreso el día 18 de noviembre de 2016

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2016

COMISIONES DE PETICIONES, PODERES
Y REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

SUMARIO: **Oficina** de Presupuesto del Congreso de la Nación –OPC–. Creación. (71-S.-2016.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se crea la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación –OPC– como organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista los proyectos de ley 958-D.-2015, del señor diputado Giustozzi, 2.506-D.-2016 de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados, 3.216-D.-2016 de la señora diputada Balbo y otros señores diputados, 4.961-D.-2016 del señor diputado Laspina, 5.069-D.-2016 de la señora diputada Carrizo (A. C.), 6.328-D.-2016 de la señora diputada Pitiot y el proyecto de ley 8.027-D.-2016 del señor diputado Bossio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA OFICINA DE
PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA
NACIÓN

Artículo 1° – Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso (abreviada OPC a los efectos de la presente ley) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2° – Son funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto del Congreso:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a federalismo fiscal.
7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes.
8. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios. Para ello se utilizarán las herramientas del Presupuesto Sensible de Género (PSG) al análisis de proyectos, a fin de determinar el presupuesto destinado a la eliminación de las

* Art. 108 del reglamento.

desigualdades de género. Asimismo, se promoverá la evaluación presupuestaria, en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

9. Efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 24.156.

Art. 3° – Para el cumplimiento de las tareas de la OPC, el Poder Ejecutivo deberá:

1. Brindar a la OPC el acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) de la Secretaría de Hacienda y al Sistema de Gestión y Administración de la Deuda Pública (SIGADE) de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la deuda pública, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas coordinará el acceso al SIDIF y al SIGADE de la OPC, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo nacional.
2. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la OPC sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 4° – Las comisiones del Congreso remitirán a la OPC toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5° – La estructura de la OPC se organizará por direcciones de acuerdo a las funciones que la oficina debe cumplir:

1. Análisis presupuestario, que apoyará mediante informes a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. También llevará a cabo el análisis de los proyectos de ley que tengan impacto presupuestario en los gastos del sector público nacional, a solicitud de las mencionadas comisiones.
2. Análisis fiscal tributario, que realizará estimaciones del impacto de los proyectos de ley que modifiquen o creen tributos e impuestos o afecten los recursos de la administración nacional, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
3. Estudios, análisis y evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

4. Sostenibilidad y análisis de la deuda pública, la cual realizará estudios y llevará a cabo un monitoreo a través de distintos indicadores de la deuda pública.

Art. 6° – La OPC será dirigida por un director general con rango equivalente a secretario de Cámara y por cuatro (4) directores, con rangos equivalentes a prosecretarios de Cámara. Cada uno de los directores tendrá a su cargo una de las direcciones mencionadas en el artículo 5°.

La selección del director general y de los directores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados; el presidente, vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado; un (1) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional; un (1) representante elegido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y un (1) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

Art. 7° – El director general y los directores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras, previa solicitud de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC, creada en el artículo 8° de la presente.

El director general deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los directores deberán acreditar al menos ocho (8) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o posgrado en dichas disciplinas.

Art. 8° – La OPC contará con una Comisión de Supervisión Parlamentaria conformada por: el presidente, los vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados y el presidente, el vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado. La presidencia de la comisión alternará cada 2 años entre el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente de

la Comisión de Supervisión Parlamentaria tendrá voto doble. Las funciones de la comisión serán:

1. Aprobar el reglamento interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la OPC, para su elevación a la presidencia de las Cámaras.
3. Delegar en el director general las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la OPC.
5. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen a la OPC organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
6. Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
7. Aprobar la memoria anual de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
8. Solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción del director general y/o de los directores de la OPC.
9. Conformar un consejo asesor ad honórem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPC para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

Art. 9° – El director general de la OPC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
2. Elaborar el plan operativo anual.
3. Diseñar el reglamento interno de funcionamiento de la OPC.
4. Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de la OPC.
5. Elaborar la memoria anual de la OPC.
6. Gestionar convenios de cooperación.
7. Promover la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPC.
8. Definir la estrategia comunicacional de la OPC.
9. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPC para el logro de sus objetivos.
10. Entender en las relaciones con comisiones.
11. Establecer metodologías de trabajo.
12. Llevar a cabo los concursos públicos para la selección del cuerpo de analistas previsto en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 10. – La Oficina de Presupuesto del Congreso contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas temáticas establecidas

en el artículo 5°. Los analistas integrarán la planta permanente del Congreso de la Nación y su dotación no deberá superar los veinte (20) profesionales. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas:

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
2. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
3. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requieren al director general en el artículo 7°.
4. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

Art. 11. – Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPC.

Art. 12. – Las designaciones del personal de la OPC se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

Art. 13. – A todos los efectos administrativos y funcionales, la OPC mantendrá su relación con cada Cámara a través de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración pública nacional preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPC. La oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

Art. 14. – Todos los informes serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras.

Art. 15. – La OPC podrá realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior, para el mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 16. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir acuerdos de cooperación con la OPC para facilitar el acceso a la información necesaria para que dicha oficina pueda cumplir con las funciones previstas en la presente ley.

Art. 17. – La Oficina de Presupuesto del Congreso comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2016.

Ricardo A. Spinuzzi. – Luciano A. Laspina. – Ana C. Carrizo. – Diego L. Bossio. – Inés B. Lotto. – Marco Lavagna. – Karina V. Banfi. – Luis M. Pastori. – Anabella R. Hers Cabral. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel A. Bazze. – Luis G. Borsani. – Sergio

O. Buil. – Graciela Camaño. – Elisa M. A. Carrió. – María C. Cremer de Busti. – Jorge M. D'Agostino. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Manuel H. Juárez. – Daniel A. Lipovetzky. – Ana Llanos Massa. – Silvia G. Lospennato. – Nicolás M. Massot. – Fernando Sánchez. – Cornelia Schmidt Liermann. – Alejandro Snopek. – Marcelo A. Sorgente. – Francisco J. Torroba. – Sergio R. Ziliotto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se crea la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación –OPC– como organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista los proyectos de ley 958-D.-2015, del señor diputado Giustozzi, 2.506-D.-2016 de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados, 3.216-D.-2016 de la señora diputada Balbo y otros señores diputados, 4.961-D.-2016 del señor diputado Laspina, 5.069-D.-2016 de la señora diputada Carrizo (A. C.), 6.328-D.-2016 de la señora diputada Pitiot y el proyecto de ley 8.027-D.-2016 del señor diputado Bossio, y luego de un profundo estudio le prestan su acuerdo favorable, modificándolo sin alterar el espíritu del proyecto.

Ricardo A. Spinozzi.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º – Serán funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto del Congreso:

- i. Evaluar e informar las estimaciones de ingresos, gastos y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.

- ii. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la administración en el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.
- iii. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de las comisiones.
- iv. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.
- v. Analizar el impacto y la eficacia de los tributos e impuestos vigentes.
- vi. Analizar el impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos.
- vii. Recibir y analizar proyectos de ley provenientes del Poder Ejecutivo nacional en coordinación con la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Art. 3º – Para el cumplimiento de las tareas de la OPC, el Poder Ejecutivo deberá:

- i. Brindar a la OPC el acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, para el seguimiento de la ejecución presupuestaria, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683. A tal efecto el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas coordinará el acceso al SIDIF de la OPC, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo nacional.
- ii. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la OPC sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 4º – Las comisiones del Congreso remitirán a la OPC toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5º – La estructura de la OPC se organizará de acuerdo a las funciones que la oficina debe cumplir:

- i. Área de seguimiento presupuestario, que apoyará mediante informes trimestrales a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la administración en el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

- ii. Área de análisis de proyectos de ley, que realizará estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de las comisiones.
- iii. Área de estudios, análisis y evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda.

Art. 6° – La OPC será dirigida y administrada por un (1) directorio que estará integrado por un director ejecutivo y por tres (3) subdirectores de las áreas enunciadas en el artículo 5°, con rangos equivalentes a secretario y prosecretario de Cámara, respectivamente.

La selección del director ejecutivo y de los subdirectores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por siete (7) miembros: los presidentes y vicepresidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados, un (1) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir, elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional, un (1) representante elegido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un (1) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

Art. 7° – El director ejecutivo y los subdirectores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos. Los miembros del directorio serán designados por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, a propuesta conjunta de los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras.

El director ejecutivo deberá acreditar al menos quince (15) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los subdirectores deberán acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o posgrado en dichas disciplinas.

Art. 8° – El directorio de la Oficina de Presupuesto del Congreso tendrá las siguientes funciones y facultades:

- i. Dictar el reglamento interno del cuerpo.

- ii. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto de la OPC.
- iii. Delegar en el director ejecutivo las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- iv. Promover las relaciones institucionales de la OPC y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.
- v. Establecer mesas o grupos de trabajo colaborativos con las entidades del Poder Ejecutivo responsables por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto.
- vi. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la oficina.
- vii. Elevar a la presidencia de las Cámaras el anteproyecto de presupuesto del organismo.
- viii. Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo.
- ix. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- x. Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la información necesaria a fin de fortalecer el accionar de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- xi. Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- xii. Aprobar los informes a ser remitidos a las presidencias de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2°.
- xiii. Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- xiv. Convocar a los concursos públicos de selección de personal para el ingreso al cuerpo de analistas profesionales de la OPC.
- xv. Conformar un consejo asesor ad honórem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPC para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

Art. 9° – El director ejecutivo de la OPC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- i. Ejercer la representación y dirección general de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- ii. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto del Congreso.
- iii. Elaborar el plan operativo anual.

- iv. Convocar y presidir las sesiones del directorio con voz y voto.
- v. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPC.

Art. 10. – La Oficina de Presupuesto del Congreso contará con un cuerpo de analistas profesionales especializados en las respectivas áreas temáticas establecidas por el artículo 5°. Los analistas integrarán la planta permanente del Congreso de la Nación y su dotación no deberá superar los quince (15) profesionales. Serán condiciones para ingreso al cuerpo de analistas:

- i. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- ii. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.
- iii. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las mismas disciplinas que se le requirieren al director ejecutivo en el artículo 7°.
- iv. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

Art. 11. – Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPC.

Art. 12. – A todos los efectos administrativos y funcionales, la OPC mantendrá su relación con cada Cámara a través de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPC.

Art. 13. – Todos los informes aprobados por el directorio de la OPC serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras. La OPC también remitirá sus informes de seguimiento de la ejecución presupuestaria a la Auditoría General de la Nación para contribuir al desarrollo de sus labores.

Art. 14. – La Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.